Documento Número: 41740

Información Presupuestal

No. CDP	VALOR	SALDO	No. NECESIDAD
4000125790	2.063.741.558	0	56282

1. La descripción de la necesidad que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín pretende satisfacer con la contratación:

De conformidad con los principios, las finalidades y los cometidos consagrados en la Constitución Política y en la ley, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín busca satisfacer las necesidades generales de todos sus habitantes, en armonía con el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 909 de 2004 y la Ley 1551 de 2012, la función administrativa se debe desarrollar atendiendo los principios de eficacia y eficiencia, a partir de los cuales la administración Distrital pone al ciudadano como el centro de su gestión, en un enfoque de excelencia en la prestación de los servicios, procurando optimizar el uso de los recursos financieros, técnicos y del talento humano; de tal manera que se establezcan procedimientos y etapas para asegurar el cumplimiento de las funciones públicas y los servicios a cargo del Distrito Especial de Medellín.

El proceso de modernización del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, enmarcado en el Decreto Municipal 883 de junio de 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020 y el Acuerdo Distrital 01 de 2024, asignó a la Secretaría de Movilidad la función de "dirigir, establecer políticas, planes, programas y proyectos en materia de tránsito y transporte, orientados a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad". En armonía con el modelo de desarrollo social y económico de la ciudad, esta función busca garantizar la prestación de servicios que respondan a las necesidades de la ciudadanía y promuevan una cultura de Seguridad Vial y Movilidad Sostenible.

Asimismo, la normativa vigente ha permitido consolidar un modelo de Gestión Administrativa alineado con los principios y directrices del Conglomerado Público del Distrito Especial de Medellín. Este modelo facilita que las dependencias distritales actúen de forma coordinada y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Como resultado, se impulsa la generación de valor social y económico, se fortalece el impacto territorial de las políticas públicas, se responde de manera efectiva a las necesidades de la población y se garantiza el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.
En consonancia con el proceso de modernización administrativa del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, y en cumplimiento del marco normativo vigente, el Decreto Distrital 0361 de 2024, en su artículo sexto, establece la delegación de competencia en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y demás funcionarios

autorizados, para adelantar los procesos de contratación en todas sus etapas. Esta delegación se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto 883 de 2015, así como en las normas que lo modifiquen, adicionen, reglamenten o complementen, lo que permite una gestión más ágil y eficiente alineada con los principios de legalidad, eficacia y coordinación del Conglomerado Público Distrital.

La delegación también comprende la facultad para celebrar convenios y contratos interadministrativos, en concordancia con lo establecido en los artículos 95, 107 y 108 de la Ley 489 de 1998. Esta disposición garantiza no solo la adecuada ejecución de los procesos contractuales, sino también el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, como la transparencia, economía y responsabilidad, fortaleciendo la capacidad institucional para atender de manera oportuna las necesidades ciudadanas y los fines esenciales del Estado.

Por tal razón, en observancia de los principios de Transparencia y Responsabilidad que orientan la contratación pública, así como en atención a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) y en concordancia con lo establecido en el Decreto Nacional 1082 de 2015, se contempla la modalidad de Contratación Directa dentro de los mecanismos de selección de contratistas.

De conformidad con lo establecido en las normas anteriormente señaladas, se contemplan las causales de contratación directa, dentro de las cuales se incluyen los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos guarden una relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, tal como lo disponen la ley y sus reglamentos.

En este orden de ideas, la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Medellín, con el propósito de atender las necesidades identificadas, requiere contratar y apoyarse en una entidad idónea, con reconocida trayectoria en la ejecución de programas y proyectos formulados en los Planes de Desarrollo. Esta entidad debe contar con equipos interdisciplinarios, capacidad de gestión del conocimiento, así como competencias técnicas, tecnológicas y profesionales, además de disponer de los recursos logísticos necesarios para acompañar integralmente la planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos desarrollados por la Unidad de Transporte, adscrita a la Subsecretaría Técnica.

En este sentido, la Dirección Técnica y la Unidad de transporte, como componente fundamental de la estructura administrativa de la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, tiene entre sus funciones la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos orientados a mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad. Su labor se enfoca en promover un desplazamiento seguro, eficiente, accesible y cómodo para todos los actores viales, incluyendo peatones, ciclistas, motociclistas, usuarios del transporte público y conductores particulares; el objetivo que se busca cumplir con la presente contratación se encuentra enmarcado en el cumplimiento del Plan de Desarrollo ##Medellín Te quiere 2024-2027# específicamente en la Línea Estratégica 4. INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO, Componente 4.3. Movilidad sostenible e integral. En cumplimiento de estas

premisas se pretende garantizar la eficiente operación de las escaleras eléctricas de la Comuna 13, que permita la accesibilidad a los habitantes de la zona y a visitantes externos, entre otros, además fortalecer la movilidad sostenible en el Distrito, teniendo en cuenta el precedente que hace referencia a que en los últimos años la Administración Distrital se ha visto abocada a acentuar la atención sobre la calidad del aire y los niveles de contaminación; la Secretaría de Movilidad tiene formulado el Proyecto 240345 denominado #Mantenimiento y operación del servicio de escaleras eléctricas públicas de la Comuna 13#, identificado con el código BPIN en MGA WEB número 2024050010157. Cuyo objetivo principal es garantizar la continuidad del servicio de transporte mediante escaleras eléctricas tipo intemperie, asegurando su funcionamiento ininterrumpido en beneficio de la comunidad residente en la zona y del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

El sistema de escaleras eléctricas fue implementado en 2011 con el objetivo de mejorar la movilidad de la comunidad, facilitando los ascensos y descensos diarios en un terreno que anteriormente requería el uso de entre 200 y 380 escalas irregulares por recorrido. Esta iniciativa llevó a la creación de un sistema alternativo de movilidad vertical, compuesto por escaleras eléctricas urbanas con una inclinación de 35º, que conectan diversos sectores de la ciudad, optimizando los recorridos y contribuyendo al desarrollo de la estructura urbana.

Además, el proyecto ha transformado el entorno urbano, embelleciendo los alrededores del sistema con murales y jardines, que no solo mejoran la estética del área, sino que también se han convertido en un atractivo turístico. Este cambio ha generado múltiples beneficios para los residentes, especialmente para las personas de la tercera edad, al reducir el tiempo de recorrido y mejorar su calidad de vida. A nivel urbanístico, la implementación de las escaleras eléctricas ha promovido un sentido de pertenencia y conciencia colectiva sobre la importancia de vivir en comunidad.

Teniendo en cuenta que la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Medellín, dentro de sus actividades misionales y de su competencia no le corresponde la operación de ningún sistema de transporte o de movilidad, se hace necesario adelantar un Contrato Interadministrativo de Mandato Sin Representación el cual, de acuerdo al historial del mismo y a los resultados obtenidos en los contratos anteriormente ejecutados, se hace jurídicamente viable celebrarlo para el año 2026 con TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., quien ha entregado resultados satisfactorios a la comunidad y a la entidad, tanto en la operación de las escaleras, como en la correcta administración de las mismas, toda vez que el aseo, el mantenimiento y las campañas pedagógicas sobre el uso del sistema de trasporte se evidencian en el trabajo adelantado por dicha entidad; es imperante garantizar la continuidad del funcionamiento del sistema de transporte para la Comuna 13, buscando impactar de manera positiva la movilidad de los habitantes y visitantes del sector, obteniendo de esta manera desarrollo económico, calidad de vida, mayor seguridad, y la reducción de la deserción escolar, entre otros factores.

Por estas razones se evidencia la necesidad de formalizar un Contrato Interadministrativo de Mandato Sin Representación la relación contractual con TERMINALES DE TRANSPORTE DE

MEDELLÍN S.A. permitirá la colaboración efectiva entre las partes, dado que esta entidad tiene la infraestructura, los recursos y la experiencia necesarios para apoyar las políticas y proyectos relacionados con la mejora de la movilidad y el transporte en la ciudad. De esta manera, el Contrato Interadministrativo buscará asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos, garantizando una gestión eficiente y alineada con las necesidades de los usuarios del sistema de transporte en Medellín.

La experiencia de TERMINALES TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., con la operación y administración de las escaleras eléctricas de la Comuna 13, ha sido adquirida a través de la suscripción de diferentes contratos interadministrativos de administración delegada de recursos, tales como:

Contrato N°4600003770 de 2011 a 2012
Contrato N°4600049758 de 2013 a 2016
Contrato N°4600064061 de 2016
Contrato N°4600069044 de 2017
Contrato N°4600072555 de 2018
Contrato N°4600076482 de 2018
Contrato N°4600080095 de 2019
Contrato N°4600085491 de 2020
Contrato N°4600089731 de 2021
Contrato N°4600094431 de 2022
Contrato N°4600096849 de 2023
Contrato N°4600100875 de 2024
Contrato N°4600104992 de 2025

Adicionalmente TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. ha participado en la administración y operación de los siguientes proyectos:

Operación de Z.E.R., arrastre y Custodia de vehículos inmovilizados y el Bloqueo de vehículos mal estacionados.
Sistemas de Bicicletas Públicas del Área Metropolitana EnCicla.
Administración del Parque Vial del Rio Medellín.
Plaza Mayor.
Parqueadero Parque de San Antonio.
Operación, Mantenimiento y Administración del Cable de San Sebastián de Palmitas

La pertinencia y conveniencia de contratar con TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. radica en su sólida trayectoria en la administración, operación y control de diversos proyectos de movilidad. Esta experiencia incluye, entre otros, la gestión del sistema de escaleras eléctricas, lo que demuestra su capacidad para manejar proyectos complejos relacionados con la movilidad urbana. La vasta experiencia de la entidad en este tipo de iniciativas garantiza que cuente con los conocimientos, recursos y competencias necesarios para llevar a cabo la ejecución eficiente de los

proyectos relacionados con el transporte en la ciudad, asegurando el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Secretaría de Movilidad.

FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

La Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Medellín requiere celebrar un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN con TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., la cual es una sociedad de economía mixta de carácter Distrital, constituida y registrada de acuerdo con las normas legales, con una participación del sector público superior al 90%, por lo que se asimila a una empresa industrial y comercial del estado y del régimen de sociedades anónimas, con autonomía administrativa, financiera y de patrimonio propio, conformada principalmente con aportes de entidades públicas, en la que su principal accionista es el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por lo que su naturaleza jurídica permite advertir prima facie que tal es considerada como una ENTIDAD ESTATAL, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. Cuyo objeto social una vez verificado permite la ejecución tanto del objeto como el alcance del presente contrato.

Lo anterior beneficia a la ciudad, toda vez, que se busca garantizar la mayor vida útil posible del sistema de escaleras eléctricas, contando con su correcta administración y operación, de acuerdo a las características técnicas de la maquinaria instalada y las condiciones geográficas y socio económicas de la Comuna 13.

Es necesario, también tener en cuenta que la construcción del sistema de escaleras eléctricas es una intervención urbanística de embellecimiento del paisaje y mejoramiento del mobiliario urbano, que además de establecerse como una solución a las limitaciones de movilidad de las personas de la comunidad, se consolida en el tiempo como un atractivo turístico, que es necesario conservar en las mejores condiciones de aseo, higiene y salubridad.

Además, la inversión realizada en el proyecto exige la implementación de todas las acciones tendientes a su preservación, a la conservación del buen estado del mobiliario, a la prevención de hechos intencionales o accidentales que generen un deterioro acelerado del mismo, y de manera especial, generar condiciones de seguridad para los usuarios del sistema de escaleras eléctricas, lo cual demanda, entre otras acciones un servicio de vigilancia las 24 horas.

El presente contrato tiene como finalidad garantizar la operación continua e ininterrumpida del Sistema de Escaleras Eléctricas, considerando que este constituye un medio de transporte esencial para la movilidad de la población residente en la Comuna 13, así como de los numerosos visitantes que diariamente transitan por la zona. La suspensión del servicio afectaría de manera directa el desarrollo normal de las actividades cotidianas de la comunidad, incluyendo el acceso a servicios básicos, empleo, educación y turismo, generando así un impacto negativo en la calidad de vida de los habitantes y en la dinámica social y económica del sector. Por ello, se hace indispensable asegurar su funcionamiento permanente mediante la celebración del presente contrato.

2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, y la identificación del contrato a celebrar:

Objeto:
Contrato Interadministrativo de mandato sin representación, para administrar y operar el sistema de transporte de escaleras eléctricas tipo intemperie

Códigos UNSPSC:

Nivel	Código	Descripción
Clase	80101600	GERENCIA DE PROYECTOS
Clase	80161500	SERVICIOS DE APOYO GERENCIAL
Clase	C18	CATEGORIZACION MUNICIPIO DE MEDELLIN EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Origen de los Recursos:

Código	Descripción
002	RECURSOS ORDINARIOS INVERSIÓN

Alcance del objeto:

Alcance del Objeto: En el desarrollo del contrato deberán ejecutarse, las siguientes actividades las cuales garantizan la continuidad de la operación y administración de las escaleras eléctricas de la Comuna 13:

· Adelantar las gestiones pertinentes y necesarias para garantizar la operación del Sistema de transporte de escaleras eléctricas durante el tiempo que el contrato de mandato determine y de manera ininterrumpida.
· Realizar mantenimientos preventivos integrales cada que se determine, de acuerdo a las obligaciones del contrato (escaleras eléctricas, paneles solares, subestación de energía y apantallamiento).
· Realizar el mantenimiento correctivo de la maquinaria, equipos eléctricos y mecánicos del sistema y generales (civiles, locativos, entre otros).
· Prestar los servicios de vigilancia - al sistema de escaleras eléctricas.
· Realizar las labores administrativas que se requieran para el correcto funcionamiento de las escaleras eléctricas.
· Realizar las demás actividades de servicios para el sistema, que tengan que ver con el objeto del contrato.

· Realizar el pago de los consumos de servicio públicos.
· Contar con los planes de seguridad y emergencia requeridos.
· Adquirir la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), necesaria para cubrir los daños que se pudieran causar a los usuarios ante un accidente o eventualidad.
· Cumplir con las obligaciones contractuales descritas en el presente contrato y demás documentos que hagan parte integral del contrato.

El contrato propuesto es favorable y conveniente, ya que garantiza la operación continua de las escaleras eléctricas de la Comuna 13 mediante mantenimiento preventivo y correctivo. Además, incluye servicios de vigilancia, planes de seguridad, y la cobertura de daños a usuarios. Estos elementos aseguran la confiabilidad, seguridad y cumplimiento normativo del sistema, beneficiando tanto a la comunidad como a la administración pública.

Identificación del contrato a celebrar: CM - Contrato Interadministrativo.

Códigos UNSPSC:

Nivel	Código	Descripción
Clase	80101600	Gerencia de proyectos
Clase	80161500	Servicios de Apoyo gerencial
Categoría	C18	Categorización municipio de Medellín ejecución de Proyectos

Origen de los recursos:

Código	Descripción
002	Recursos ordinarios de inversión

A continuación, se presentan los objetivos que guían el desarrollo del presente proceso, incluyendo tanto el objetivo general como los objetivos específicos que permitirán su adecuada ejecución y cumplimiento.

Objetivo General

Ø Garantizar la continuidad, seguridad y eficiencia del servicio de transporte público mediante el adecuado mantenimiento, monitoreo y operación de las escaleras eléctricas tipo intemperie, asegurando su disponibilidad y funcionalidad en todo momento, para ofrecer un servicio confiable y accesible a los usuarios, minimizando tiempos de inactividad y maximizando la vida útil de los equipos.
Ø una rápida atención y minimizando el tiempo de inactividad.

Identificación del contrato a celebrar:

CM-Contrato Interadm

Especificaciones esenciales:

1. Recurso Humano y Dotación para la administración y operación del sistema de escaleras eléctricas.

Este equipo de trabajo debe contar con la capacitación, experiencia y habilidades necesarias para garantizar la ejecución adecuada de las tareas y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el contrato.

Administrador: Profesional que tendrá a cargo el siguiente personal:

- Gestores Pedagógicos
- Personal Administrativo (contador y abogado)
- Personal de Vigilancia

Además, sus funciones incluyen las de realizar la supervisión de todos los contratos necesarios para la administración y operación del sistema (Servicios de vigilancia, mantenimiento, suministros, fumigaciones, programación y supervisión de mantenimientos preventivos y correctivos, entre otros).

Perfil requerido:

Profesional en ingeniería eléctrica y/o mecánico y/o electromecánico, con tarjeta profesional vigente en caso de aplicar. Deberá contar con al menos un (1) año de experiencia profesional en actividades relacionadas con la descripción del Administrador y a las actividades del objeto del presente contrato. Estas modalidades de la ingeniería son requeridas toda vez que la persona a contratar, deberá realizar programación y verificación de los mantenimientos realizados al Sistema de Escaleras Eléctricas y los edificios aledaños. Dedicación 100%

En caso de aplicar, de conformidad con la ley 2043 de 2020, se tendrá en cuenta el tiempo de práctica laboral, realizado como opción para adquirir el correspondiente título profesional, siempre y cuando esté relacionada con el objeto, alcance y/o actividades del presente estudio previo.

En el evento de requerir cambio de personal, deberá informar previamente al mandante dicho cambio, presentando al nuevo personal siempre y cuando cumpla con las mismas o mejores características exigidas en el presente documento e igualmente, la Secretaría de Movilidad por intermedio de la supervisión, deberá ser informada en un término no superior a los veinte (20) días calendario de antelación del empalme a desarrollar entre el administrador saliente y entrante.

Contador: Contador Público con Tarjeta Profesional y Certificado de la Junta Central de Contadores vigente, con un (1) año de experiencia profesional, quien desempeñara todas las actividades relacionadas con la contabilización de las obligaciones, ingresos y egresos, realizar el seguimiento

presupuestal del contrato, hacer las conciliaciones mensuales (bancarias, de proveedores y de activos fijos), hacer arqueos y revisar los cuadres de caja, elaborar el informe contable mensual para la supervisión, atender las solicitudes de información de la supervisión y entes de control en todo lo relacionado con información contable y presupuestal; adicionalmente deberá facilitar la información necesaria para la liquidación del contrato. Dedicación 50%

En caso de aplicar, de conformidad con la ley 2043 de 2020, se tendrá en cuenta el tiempo de práctica laboral, realizado como opción para adquirir el correspondiente título profesional, siempre y cuando esté relacionada con el objeto, alcance y/o actividades del presente estudio previo.

Abogado: Profesional con Tarjeta Profesional y certificado de antecedentes vigente con un (1) año de experiencia profesional; encargado de la asesoría jurídica del proyecto, la elaboración de contratos y seguimiento a los mismos; administración del sistema de pólizas que cubren las escaleras y atención a quejas y reclamos; representación judicial y extrajudicial en asuntos derivados de la operación de las escaleras y demás requerimientos que surtan en el seguimiento al contrato. Dedicación 50%

En caso de aplicar, de conformidad con la ley 2043 de 2020, se tendrá en cuenta el tiempo de práctica laboral, realizado como opción para adquirir el correspondiente título profesional, siempre y cuando esté relacionada con el objeto, alcance y/o actividades del presente estudio previo.

Gestores Pedagógicos: Se requiere un total de catorce (14) gestores pedagógicos, los cuales deberán ser bachilleres, estos desempeñarán las siguientes labores asignadas por el administrador del proyecto: mantenimiento menor del sistema y el aseo a los diferentes tramos de escaleras eléctricas, edificios y los paneles solares, ejercer el control de residuos sólidos con el objeto de mantener el acopio de basura siempre limpio, así como también las zonas aledañas a las escaleras y los edificios de operación. Además, la orientación a los usuarios del sistema sobre la forma adecuada y segura de la utilización del mismo, orientación a la comunidad. Dedicación 100%

Auxiliar de Supervisión: Dos (2) auxiliares que deben ser apoyo del administrador del proyecto en funciones tales como: recepción y conteo de visitantes, reportar fallas y novedades en el sistema y todo aquello que se requiera para mantener en buenas condiciones el sistema de transporte de los doce tramos y los edificios de operaciones; además será el encargado de ejercer el apoyo a la supervisión de los catorce (14) Gestores Pedagógicos en cuanto a la hora de ingreso, tiempos de descanso, (desayuno, almuerzo y cena), coordinar actividades programadas por el administrador tales como aseo de edificios, tramos y aledaños, recolección de elementos reciclables, mantener comunicación continua con el administrador sobre eventos que puedan ocurrir al interior del proyecto, coordinar actividades académicas y lúdicas que se programen, el cuidado de los espacios y mobiliario (sillas, tableros, escritorios, sistemas de cómputo e impresora) que se encuentran al interior de edificios. Dedicación 100%

El Perfil requerido para los auxiliares de supervisores corresponde a bachilleres, quienes estarán encargados del manejo de los gestores pedagógicos y cuidado del sistema.

Se deberá definir la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1860 de 2021, relacionado con la exigencia de vincular para la ejecución del contrato el cinco (5%) de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Dotación: El personal correspondiente a los gestores pedagógicos y los supervisores deberá tener la dotación de calzado y vestido de labor, cumpliendo la normatividad vigente para estos efectos.

2. Seguridad vigilancia privada.

Se tendrá vigilancia sin arma de fuego en tres (3) turnos de ocho (8) horas las veinticuatro (24) horas del día, la cual deberá ser subcontratada con una empresa que preste servicios de vigilancia privada.

3. Mantenimientos preventivos y correctivos escaleras eléctricas, subestación eléctrica, apantallamiento, techos y estructuras, paneles solares.

Mantenimiento Preventivo:

Es destinado a la conservación de equipos o inslaciones mediante realización de revisión que garanticen su buen funcionamiento y fiabilidad, se efectuará de manera mensual a las escaleras eléctricas, (incluye refacciones y mano de obra).

El mantenimiento preventivo a la subestación se realizará semestralmente como se ha realizado históricamente, este incluye el apantallamiento que es el sistema de protección contra descargas eléctricas derivadas de situaciones climáticas y la limpieza de los paneles solares.

Mantenimiento a Escaleras eléctricas: Este rubro comprende las revisiones preventivas mensuales a escaleras eléctricas que incluyen aseo, lubricación, ajustes de conjuntos y subconjuntos, revisión de seguridades y protecciones, ajuste de conexiones, aplicación de pintura a elementos con grado de oxidación, retoque de terminales en bornes de motor, tableros de potencia y control en casa de máquinas de cada tramo y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.

Mantenimiento Correctivo:

Es destinado a corregir los fallos que se detecten durante las inspecciones del mantenimiento preventivo, se deberá efectuar las veces que sea necesario durante la ejecución del contrato de manera integral, es decir, al interior de los edificios, las estructuras y los techos de las escaleras eléctricas con acabado en pintura epóxica. El presupuesto para este ítem se manejará como un presupuesto tipo bolsa, para lo cual se deberá presentar a la supervisión las facturas correspondientes a los gastos acarreados en cada intervención, con el fin de que sea avalado y aprobado, y llevar un control conjunto del dinero contenido en la bolsa; se determina el manejo de

este rubro tipo bolsa con el fin de ir atendiendo todos los mantenimientos necesarios de cualquier índole ya sea por uso, condiciones climáticas, vandalismo, entre otros, según criticidad y así procurar la prestación permanente del servicio en óptimas condiciones tanto de operación como de seguridad, bienestar y calidad.

Mantenimiento Subestación de Energía

Este servicio contempla la realización de dos mantenimientos preventivos al año (uno cada seis meses), en estricto cumplimiento del RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas de Colombia, expedido por el Ministerio de Minas y Energía).

Las actividades incluidas son:

Revisión y limpieza general de todos los componentes de la subestación.
Limpieza de conexiones eléctricas con limpiador de contactos.
Medición de reactancias en línea para control del comportamiento inductivo.
Verificación de equipos clave como celdas de seleccionadores, transformadores y sistemas de transferencia.
Pruebas de aislamiento para evaluar la integridad dieléctrica.
Inspecciones termográficas para detección de puntos calientes o fallos ocultos.
Pruebas TTR (Transformer Turns Ratio) para verificar el estado interno de transformadores y su relación de transformación, útiles tanto en campo como en talleres de medida.

El alcance incluye todas las tareas necesarias para garantizar el funcionamiento seguro y óptimo de la subestación eléctrica.

Mantenimientos Locativos: Comprende mantenimientos y las reparaciones necesarias en aspectos como pintura de edificios, mantenimiento de techos, sistema eléctrico, cerrajería, techos de escaleras, pintura y cambio de láminas, reparaciones en grifos, desagües y las que surjan en el desarrollo del contrato.

Mantenimiento de Paneles Solares: Consiste en la limpieza integral de los mismos para garantizar su óptimo funcionamiento, así como la verificación de sus conexiones y funcionamiento de los inversores y el cambio de los mismos si es necesario para garantizar la operación del sistema.

Mantenimiento de Apantallamiento: Consiste en verificar el funcionamiento del sistema y realizar los ajustes necesarios para que el sistema de protección contra descargas eléctricas derivadas de situaciones climáticas funcione correctamente.

4. Servicios Públicos.

Este ítem incluye el valor por el consumo de electricidad del sistema de las escaleras eléctricas para la continuidad de la actual vigencia reflejado en: equipos de subestación eléctrica donde se

transforma energía, es decir, suministro de energía eléctrica para la fuerza motriz de 12 sistemas de escaleras eléctricas ubicadas en seis (6) tramos dobles de escaleras eléctricas, así mismo se incluyen cargas de hidrolavadora, equipos de cómputo, impresoras, electrodomésticos e iluminación interna de los edificios y de tramos dobles de escaleras eléctricas, energía para conexión al sistema de internet publica, aprobados por el Distrito Especial de Medellín; consumos de agua, telefonía e internet, incluyendo plan de telefonía celular del administrador.

5. Equipos, materiales y suministros:

Este componente incluye la provisión de herramientas, equipos técnicos, tecnológicos y operativos, así como materiales e insumos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades. Su adquisición se realizará conforme a las necesidades del servicio y bajo solicitud o aprobación de la supervisión, asegurando la disponibilidad oportuna y adecuada de los recursos requeridos.

Papelería y suministros de oficina
Cafetería
Equipos e Insumos de primeros auxilios
Elementos de aseo
Extintores (recarga)
Equipos de altura (Cuando sea necesaria su renovación)
Insumos de ferretería.
Fumigación de los edificios.

Este rubro será manejado presupuestalmente bajo la modalidad de bolsa, lo que permitirá destinar los recursos de manera flexible y progresiva, conforme a las necesidades específicas que se vayan presentando durante la ejecución del proyecto. Dichas asignaciones estarán enmarcadas dentro del ámbito comercial correspondiente al rubro de equipos, materiales y suministros, y se realizarán únicamente con la previa autorización del supervisor designado por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Este tipo de manejo presupuestal garantiza una administración eficiente, controlada y transparente de los recursos, asegurando su correcta ejecución y contribuyendo al cumplimiento oportuno de los objetivos del contrato.

6. Campañas pedagógicas.

Se continuará con el desarrollo de este componente, enfocado en el adecuado mantenimiento y cuidado de las escaleras eléctricas, mediante actividades lúdicas que busquen concientizar a la comunidad sobre el buen uso y manejo del sistema. El objetivo es fomentar el reconocimiento de la señalización preventiva, promover el comportamiento responsable de los usuarios como peatones, y poner en práctica las recomendaciones para la prevención de accidentes.

7. Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE).

EL MANDATARIO deberá adquirir una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con las

siguientes coberturas:

- Muerte
- Incapacidad permanente
- Incapacidad temporal
- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, legales y hospitalarios

La póliza de RCE, deberá contener los requisitos y amparos descritos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

El monto asegurable para cada riesgo no podrá ser inferior a Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

8. Cursos, Capacitaciones e implementación de sistemas de seguridad y salud en el trabajo SG-SST y protocolos de mantenimiento.

Este ítem en cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo según el Decreto 1072 de 2015 Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, curso de alturas, primeros auxilios, entre otros, en general aquellos relacionados con el proyecto y necesarios para su operación.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

EL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE MOVILIDAD, se obliga con TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. a cumplir con todas las obligaciones derivadas del presente contrato, garantizando el adecuado desarrollo de las actividades pactadas. Para ello, deberá proporcionar las condiciones necesarias para la ejecución del objeto contractual, incluyendo la entrega oportuna de la información relevante, la supervisión y seguimiento de las actividades ejecutadas, así como el cumplimiento de los pagos y demás compromisos adquiridos, de conformidad con la normatividad vigente y las disposiciones establecidas en el presente contrato.

1. Realizar los desembolsos de los recursos, en la oportunidad y forma establecidas en los estudios previos y demás documentos integrantes del Contrato.
2. Aportar la información disponible requerida para el desarrollo del contrato, siempre que dicha información no sea de aquellas a la que la Ley cataloga como de Reserva.
3. Ejercer la supervisión técnica, financiera y jurídica del contrato de conformidad con lo establecido en el Manual de Interventoría/Supervisión del Distrito Especial de Medellín y demás normas que reglamentan la materia.
4. Ejercer el acompañamiento técnico para el desarrollo del proyecto, teniendo en cuanta el

enfoque social y político.
5. Realizar reuniones periódicas con el mandantario para evaluar la ejecución del contrato.
6. Participar en forma activa de los eventos que se realicen durante la ejecución del contrato, siempre que el Distrito Especial de Medellín lo considere necesario y conveniente.
7. Realizar el seguimiento y verificación, en los informes de supervisión del cumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato
8. Proporcionar el acceso a los programas, sistemas de información y bases de datos, que estén a disposición de la Secretaria de Movilidad, de acuerdo a las actividades a realizar.
9. Realizar un acompañamiento integral a la ejecución del contrato.
10. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del mandatario referente al cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) por parte del mandatario.
11. Garantizar los recursos financieros para la ejecución del contrato.
12. Suministrar oportunamente la información necesaria para el desarrollo del contrato.
13. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
14. Evaluar mensualmente los avances y cumplimiento del contrato, o cuando la administración y/o el supervisor considere necesario, pertinente y oportuno.
15. Efectuar por escrito y de manera oportuna, requerimientos al mandatario ante incumplimientos a lo estipulado en las especificaciones técnicas y demás documentos que formen parte integral del presente proceso contractual, para el establecimiento de los correctivos necesarios.
16. Dar respuesta oportuna al mandatario de las comunicaciones por ésta remitidas sobre circunstancias sobrevinientes de que haya sido informado.
17. Llamar en garantía al mandatario y a las compañías aseguradoras cuando sea demandado, con ocasión de los hechos o causas relacionadas con la ejecución del objeto contractual.
18. Realizar los requerimientos en los tiempos, formatos y procedimientos establecidos entre las partes.
19. Verificar el cumplimiento del pago de salarios / honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.
20. El supervisor deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo 016 de 2020, que define los lineamientos para la compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
21. Otras que sean necesarias para coadyuvar a la supervisión del contrato y para la correcta ejecución contractual.

OBLIGACIONES DE TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

Las obligaciones del mandatario se detallan en el presente documento, la normatividad contractual que le aplique y las que estén estipuladas en los documentos anexos que hacen parte integral del contrato. Es así como el mandatario deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas, condiciones de ejecución, trámites administrativos, técnicos, financieros, legales y operacionales definidos en estos documentos.

EL MANDATARIO se obliga con el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaría de Movilidad a cumplir con todas las obligaciones derivadas del presente contrato, garantizando la adecuada ejecución de las actividades enmarcadas en el objeto contractual. Para ello, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad, eficiencia y oportunidad, en concordancia con la normatividad vigente y las directrices establecidas por la entidad mandante:

1. Abrirá una cuenta de ahorros (no podrá ser cuenta corriente), destinada única y exclusivamente para la administración de los recursos recibidos en virtud del contrato de mandato suscrito con el Distrito Especial de Medellín y a su inversión.

Los recursos depositados en la cuenta bancaria abierta y el 100% de los rendimientos financieros que se generen en esta, no podrán hacer unidad de caja con las demás cuentas bancarias a nombre del mandatario, o con las que abra para el manejo de recursos relacionados con otros contratos suscritos con el Distrito.

El mandatario solo podrá hacer pagos imputables al presente contrato, con cargo a la cuenta bancaria abierta conforme a lo dispuesto en este numeral y previa autorización y recibo a satisfacción del supervisor designado por el Distrito Especial de Medellín.

El Distrito le informará oportunamente al mandatario, la necesidad de abrir otras cuentas bancarias de ahorro adicionales, de acuerdo con la fuente distrital que financie el contrato y a su destinación.

Las cuentas bancarias donde el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín transferirá los recursos producto de la suscripción del contrato de mandato, son inembargables, debido a que se encuentran financiadas con rentas del Presupuesto General del Distrito, destinadas a la ejecución de obras para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Distrital, (Constitución Política, artículo 63; Ley 1564 de 2012, artículo 594, Decreto 111 de 1996, artículo 19 y Decreto Municipal 06 de 1998, artículo 19).

2. Entregará al supervisor del contrato, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, copia de los estados de cuenta de las cuentas de ahorro abiertas para el manejo de los recursos del contrato, así como un informe financiero detallado, de tal forma que el Ordenador del Gasto del Distrito pueda gestionar la elaboración de las cuentas de cobro correspondientes ante la Secretaría de Hacienda del Distrito, sin deducir costos inherentes al recaudo de los mismos.

Los costos y gastos inherentes al recaudo de los rendimientos financieros u otros conceptos, serán imputables a los recursos a administrar.

Las cuentas de cobro mediante las cuales se soliciten reintegros distritales por concepto de rendimientos financieros, recursos no ejecutados, y otros conceptos originados en la relación contractual, serán pagadas a la Subsecretaría de Tesorería Distrital dentro del plazo fijado en la

cuenta de cobro.

En ningún caso el mandatario podrá disponer o reinvertir los rendimientos financieros generados por los recursos del Distrito en realización del objeto contractual o cualquier otro concepto.

3. Entregará mensualmente al Distrito los soportes requeridos para la elaboración del informe de ejecución de recursos en los tiempos establecidos por el CODFIS y antes de la elaboración del acta de liquidación conciliará el saldo del contrato con la Unidad de Contaduría del Distrito.

4. Entregará al supervisor del contrato trimestralmente, las certificaciones de tasas de remuneración entregadas por la entidad financiera donde se mantienen los recursos objeto de la suscripción del contrato de mandato, para que dicho servidor la envíe a la Subsecretaría de Tesorería Distrital (Unidad de Inversiones). Dicha certificación debe especificar la tasa efectiva anual, el periodo de vigencia de la tasa y la forma de liquidación (diaria capitalizable o promedio mensual).

5. Administrar el sistema de transporte de escaleras eléctricas, como medio de transporte en la Comuna 13, realizando la vigilancia, el aseo, el mantenimiento y todas las actividades contractuales, descritas en los estudios previos, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada por el mandatario.

6. Operar el sistema de transporte de escaleras eléctricas, de acuerdo con las especificaciones técnicas y definiendo las previsiones que garanticen el uso adecuado, mantenimiento preventivo, correctivo y manejo de riesgos del sistema.

7. Designar un administrador, que será el responsable de la dirección general, del control, vigilancia, ejecución idónea y oportuna del contrato.

8. Deberá garantizar la permanencia y continuidad del Administrador de manera exclusiva para este proyecto, durante el desarrollo del contrato.

9. Presentar informes solicitados por el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN sobre aspectos específicos, bien sean jurídicos, técnicos, operativos, financieros o administrativos, durante la duración del contrato de manera oportuna mes a mes y/o cada que se solicite.

10. Informar oportunamente y por escrito al supervisor del contrato designado por el Distrito, sobre las anomalías que se detecten en el desarrollo del contrato.

11. Mantener un conocimiento adecuado de todos los problemas que puedan afectar el buen desarrollo de todas las actividades y ordenar los cambios necesarios, con aprobación previa del supervisor del contrato designado por el Distrito.

12. Rendir cuentas mensualmente de la correcta ejecución del contrato en todos los aspectos (administrativos, técnicos, financieros y contables, etc.).

13. Realizar recomendaciones basados en la experiencia para el mejoramiento de los procesos.

14. Orientar y actualizar al personal utilizado para el correcto desarrollo del contrato, en pro de mejorar los procesos y procedimientos para el cumplimiento de los productos, de conformidad con la propuesta económica presentada.

15. Garantizar que sea idóneo y calificado el personal utilizado por el mandatario para adelantar todas las gestiones necesarias en cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta como mínimo los perfiles indicados en las espcificaciones técnicas, el alcance y los demás documentos que hacen parte integral del contrato.

16. Garantizar que se incluya en los contratos del equipo de trabajo y del personal de apoyo, la cláusula de confidencialidad de la información y la de salvaguarda y responsabilidad de los elementos entregados para la ejecución de tareas y labores.

17. Reembolsar al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN - Secretaría de Movilidad, todos los recursos no ejecutados en el contrato y el 100% de los rendimientos financieros a que haya lugar.

18. Llevar en forma clara, correcta y precisa el manejo de los recursos producto del Contrato Interadministrativo, y suministrar mensualmente al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN a través de la supervisión designada, una relación de la ejecución de los recursos, desde el inicio de la vigencia del contrato, acompañado de todos los comprobantes que justifiquen los gastos que se realicen, hasta la liquidación de este. Esta relación debe incluir los pagos realizados a cada contratista, el concepto de estos y si se presentan anticipos.

19. Abrir y mantener en su contabilidad una cuenta independiente a nombre del Contrato Interadministrativo para el manejo de los recursos asignados. El mandatario se obliga a devolver al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN los rendimientos financieros, intereses, ganancias súbitas, legales o de cualquier otra índole, generadas por la consignación de los recursos en la cuenta del contrato, al igual que de las cuentas conjuntas que se manejen para el anticipo de los contratistas.

20. Informar o efectuar a nombre del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN todas las retenciones en la fuente, así como los demás impuestos que se requieran en los pagos o abonos en cuenta, según las normas vigentes sobre la materia, y trasladar los recursos resultantes al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN conforme los lineamientos de la Secretaria de Hacienda.

21. Atender las indicaciones, observaciones y recomendaciones que haga El DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN por medio de sus representantes.

22. Entregar a satisfacción la información financiera, contable y de contratación en los formatos que el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN establezca el a requerimiento de esta Entidad o de cualquier organismo de control.

23. Constituir, expedir y aportar las garantías que le sean requeridas por el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción electrónica del contrato en la plataforma SECOP II, las garantías exigidas para la ejecución contractual, con los amparos, valores asegurados, vigencias y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso, así como realizar las modificaciones, actualizaciones, prórrogas o ampliaciones que se requieran durante la ejecución del contrato para mantener su suficiencia y validez.

24. Exigir en los contratos que se celebren derivados del contrato Interadministrativo, las garantías necesarias de conformidad con lo establecido en la Ley, estableciendo como beneficiarios y asegurados al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN y/o el mandantario. En general tipificará, identificará, preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos del objeto contractual, en el contrato y modificaciones.

25. Debe garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud del Contrato Interadministrativo, se den los respectivos créditos o menciones al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante contrato Interadministrativo con el mandatario. Por tal razón la imagen del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN debe primar en todos los documentos, piezas publicitarias y gráficas, vídeos, maquetas, demás productos y medios informativos que se desarrollen o utilicen, previa aprobación por parte de la Secretaria de Comunicaciones a través del supervisor.

26. Cumplir con los parámetros establecidos en el protocolo de atención de emergencias, al igual que actualizarlo de acuerdo con las necesidades del proyecto.

27. Poner a disposición del proyecto el personal requerido en las especificaciones técnicas para la ejecución del contrato, en caso tal de que algún integrante del equipo de trabajo no siga haciendo parte de éste, el mandatario deberá en un plazo no mayor a quince (15) días calendario suplir la vacante. EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN no adquiere con el personal ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole.

28. Las actividades que se subcontraten deben ser acordes a los planes de mantenimiento, y al

alcance del contrato.

29. Presentar al supervisor del contrato, informes mensuales y entregar las actas correspondientes de terminación y liquidación de este.

30. Deberá presentar los informes mensuales de ejecución dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, so pena de no ser autorizados los desembolsos de los recursos.

31. Capacitar constantemente al personal en primeros auxilios, atención de emergencias, mantenimiento, seguridad industrial, salud ocupacional, relaciones profesionales y personales, administración, nuevas tecnologías, y todas las actividades académicas relacionadas con el objeto del contrato de conformidad con el rubro disponible para estas actividades.

32. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (Caja de Compensación familiar, SENA, ICBF) y ARL, según lo establecido por la normativa vigente.

33. Mantener libre al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus submandantarios o dependientes

34. Atender las quejas, solicitudes, peticiones y reclamos presentados por la ciudadanía de manera íntegra y oportuna, con relación a las actividades derivadas de la administración y operación del sistema de transporte de escaleras eléctricas tipo intemperie:

a) Las reclamaciones que serán recibidas por la entidad pública corresponderán única y exclusivamente a aquellas que sean de competencia del Distrito Especial de Medellín, es decir, aquellas que se originen o sean atribuibles a la actuación de funcionarios y/o colaboradores de la Secretaría de Movilidad, así como aquellas en las que exista una eventual responsabilidad que no esté cubierta por las pólizas que amparan los diferentes riesgos. Una vez recibidas y analizadas, dichas reclamaciones deberán ser remitidas a la Secretaría de Movilidad de Medellín, junto con el documento que contenga la reclamación presentada por el ciudadano y las pruebas que respalden el daño ocasionado al tercero.
b) Igualmente, deberán dar respuesta a las Acciones de Tutela en la cuales se vincule al mandatario como parte o tercero interviniente dentro del proceso en particular, de manera íntegra y oportuna, en el término señalado por la respectiva autoridad judicial; así mismo deberán remitir copia de la respuesta a través de correo electrónico dirigido a la Directora Técnica de Transporte Público y al correo de notificaciones judiciales de la Alcaldía de Medellín, notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

35. Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, entregando los respectivos soportes.

36. Contar con apoyo jurídico de acuerdo con las necesidades que se presenten en temas de contratación.

37. Suscribir junto con el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN el acta liquidación del contrato, el inicio del contrato se dará en la plataforma transaccional SECOPII.

38. Tramitar oportunamente el pago de los recursos, presentando oportunamente la factura, acompañada de los documentos que para tal efecto requiere el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN.

39. Garantizar la correcta inversión de los recursos a administrar e informar al mandante sobre disponibilidad de recursos suficientes a ejecutar de modo que no se presenten déficit que puedan perjudicar la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

40. Atender las observaciones que el supervisor realice a los procesos de contratación que se adelanten para satisfacer el objeto del presente contrato.

41. Deberá exigir siempre a los subcontratistas que vayan a realizar labores de mantenimiento, una garantía que ampare el cumplimiento, el pago de salarios y la calidad del servicio. Las garantías de estabilidad de la obra, calidad del servicio, correcto funcionamiento de los equipos, responsabilidad civil extracontractual, y las demás exigidas por ley; deberá exigirlas teniendo en cuenta la actividad que se va a desempeñar y la conveniencia, en las cuales el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN será el asegurado y beneficiario, según el caso, los terceros también deben estar como beneficiarios.

42. Deberá endosar su póliza general de Responsabilidad Civil a favor del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN, en la cual lo deberá incluir como beneficiario y asegurado.

43. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo 016 de 2020, mediante el cual se definen los lineamientos para la compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y su conglomerado.

#Criterio de sostenibilidad ambiental; implementación de un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos PMIRS de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital de Medellín 0440 del 2009, en concordancia con el Decreto 1131 de 2021 por medio de la cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Distrito Especial de Medellín#.

44. Garantizar que las pólizas y demás mecanismos de cobertura exigidos para la ejecución contractual mantengan su vigencia, suficiencia y validez durante todo el plazo de ejecución del contrato y, como mínimo, hasta la liquidación del mismo, cuando esta proceda, de conformidad con

lo previsto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto, el mandatario deberá realizar oportunamente las ampliaciones, renovaciones, modificaciones o actualizaciones que resulten necesarias para conservar la cobertura de los riesgos amparados y asegurar la protección de los intereses de la Secretaría de Movilidad.

45. Las demás obligaciones inherentes a la ejecución del contrato y que sean solicitadas por el supervisor u ordenador del gasto.

46. Obligaciones del mandatario referente al cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST):

El mandatario debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta obligación será verificada por los supervisores o interventores según aplique, con los siguientes documentos:

Ø La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el mandatario, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.
Ø Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.
Ø En los contratos donde el mandatario deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al mandatario formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el Municipio de Medellín, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.

ADEMAS DE LO ANTERIOR, EL MANDATARIO SE OBLIGA A:

47. Los rendimientos financieros, intereses, ganancias súbitas o legales o de cualquier otra índole generada por los dineros consignados en la cuenta del Contrato Interadministrativo, son de carácter público, por tanto, pertenecen al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN, y como tal deberá ser devueltos según las directrices del COMFIS, o de la autoridad competente para estos efectos.
48. Realizar todas las contrataciones teniendo presente las normas aplicables y la verificación de la situación de cada contratista con Procuraduría General de la Nación (PGN), Contraloría General de la República (CGR), Policía Nacional y Certificado de Medidas Correctivas (RNMC), entre otros. Adicionalmente efectuar los pagos necesarios para la ejecución del contrato.

49. Será el único responsable por la vinculación del personal y la celebración de subcontratos que requiera para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, todo lo cual realiza en su propio

nombre y riesgo, en consecuencia, correrá por su cuenta los pagos que llegaren a causar a favor de terceros por concepto de salarios, honorarios, indemnizaciones y prestaciones sociales de conformidad con lo establecido en la normativa relacionado con la materia.

50. Cuando EL MANDATARIO subcontrate alguna(s) de las actividades objeto del contrato deberá exigir las garantías esbozadas en los estudios previos.

51. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones establecidas en el estudio previo, en las especificaciones técnicas, y el contrato de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos en el presente documento.

52. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran; soportar las acciones en documentos tipo informe.

53. En ningún momento y por ningún motivo, EL MANDATARIO podrá hacer uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información para propósitos diferentes a los establecidos en las especificaciones técnicas.

54. La información utilizada para el desarrollo del presente contrato es de carácter confidencial. Dicha información deberá ser guardada por el mandatario, y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado el mandante. El MANDATARIO tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso:

a. Mantener dicha información de manera confidencial y privada.
b. Abstenerse de reproducirla o darla a conocer.
c. Informar la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella.
d. Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por EL MANDANTE o por el supervisor adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.

55. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

56. Informar oportunamente al mandante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.

57. Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, así como de sus modificaciones, adiciones o prórrogas.

58. Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine EL MANDANTE dentro del plazo del contrato.

59. Tener disponibilidad para acompañar los procesos relacionados del contrato según lo requiera la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Medellín.

60. Asumir los riesgos previsibles acordados por las partes y que se encuentran plasmados en los estudios previos. (Ver matriz de riesgos).

61. Deberá contar con personal idóneo y suficiente para la ejecución del presente contrato.

62. El personal que participe en la ejecución del contrato será contratado directamente o a través de la celebración de subcontratos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, el Distrito Especial de Medellín no adquiere con éstos ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa ni de otra índole.

63. Garantizar que todas las personas que sean contratadas para la ejecución del proyecto se encuentren al día con el pago de seguridad social integral.

64. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL MANDATARIO deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a su cargo que tienen relación laboral, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje.

65. Mantener indemne al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o las relacionadas con el objeto del contrato.

66. Los rendimientos financieros, intereses, ganancias súbitas o legales o de cualquier otra índole, generados por los dineros desembolsados y/o consignados en la cuenta del Contrato Interadministrativo, son de carácter público, por tanto, pertenecen 100% al DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN, y como tal deberá ser reintegrados según las directrices del respectivo COMFIS.

67. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y sus modificaciones, adiciones, prorrogas y asumir los costos de éstas, atender las quejas, solicitudes, peticiones y reclamos presentados por la ciudadanía de manera íntegra y oportuna.

68. Aportar la información disponible requerida para el desarrollo del Contrato Interadministrativo, siempre que dicha información no sea de aquellas a la que la Ley cataloga como de Reserva. En todo caso, será el ordenador del gasto quien, a discrecionalidad suya, autorice o no la exhibición y préstamo de tales documentos.

69. Para los eventos en los cuales se pruebe un perjuicio con ocasión a la operación del servicio el cual no sea cubierto por la póliza en razón a la cuantía del mismo (mucho menor que el deducible), éste deberá ser asumido por el subcontratista por su cuenta y riesgo, y por lo tanto se

deberá incorporar una obligación donde se contemple tanto la asunción del valor del perjuicio como la conciliación y/o transacción de los perjuicios ocasionados al tercero afectado, en el cual éste renuncie a cualquier reclamación judicial y extrajudicial.

70. Deberá acreditar que cuenta con un plan estratégico de seguridad vial en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 2050.

El DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN deberá figurar como Asegurado y Beneficiario.

CALIDAD DEL SERVICIO: Cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el mandatario. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. Decreto 1082 de 2015 la entidad estima el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CUMPLIMIENTO: Ampara las obligaciones contractuales por parte del mandatario, se justifica en la medida que, en el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como el incumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando éstos son imputables al mandatario, o la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, estén cubiertos, pues, de presentarse un incumplimiento en alguna de las obligaciones contractuales por parte del mandatario, representa un entorpecimiento de las labores cotidianas en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. "La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato (...)".

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Cubre a la entidad mandante asegurada contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el mandatario garantizado, únicamente relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en la póliza, el valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: EL MANDATARIO se compromete a exigir a sus subcontratistas, póliza de responsabilidad civil que ampare los daños, pérdidas y daños a terceros y a mantenerla vigente durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. Esta garantía busca que la Entidad Estatal, exija en aquellos contratos que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones

de su mandatario o Subcontratista , igualmente el valor asegurado para los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual es de; 200 SMMLV para contratos inferiores o iguales a 1.500 SMMLV.

Medios de entrega de informes:

El mandatario deberá presentar informes mensuales de avance tanto en medio físico como en formato digital, los cuales deberán ajustarse a los formatos definidos o requeridos por la Administración, en función de las necesidades específicas del proyecto. Estos informes deberán contener información clara, precisa y actualizada sobre el estado de ejecución de las actividades, avances técnicos, administrativos y financieros, así como cualquier otra información relevante para el seguimiento del contrato. Así mismo, es obligatorio que los formatos utilizados sean totalmente compatibles con el software y los sistemas de información implementados por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el fin de garantizar su adecuada recepción, análisis, trazabilidad y archivo por parte de las dependencias competentes.

3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
En virtud de los principios constitucionales y administrativos compilados e incorporados por la legislación contractual, de responsabilidad, eficiencia, eficacia y transparencia que establece la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas que rigen la materia, debe realizar los procedimientos de selección objetiva para dar cumplimiento al proyecto que busca la eficaz, idónea y acertada contratación acorde a la legislación vigente y adecuada ejecución de los recursos.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es deber de la Entidad, justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.
Los convenios o contratos interadministrativos, han sido parcialmente regulados por el primer inciso del artículo 95 de la ley 489 de 1998 establece:

"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro(#)".

Esta norma, que hace parte de la ley que regula la organización de la administración pública, organiza dos situaciones, a saber: los convenios interadministrativos y la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Estos convenios se celebran en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, y su finalidad es la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar los servicios públicos que les han encomendado.

El principio de coordinación o colaboración está definido por el artículo 6° de la misma ley, como la necesidad de ejercer sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; que, aplicado a la institución de los contratos, significa que las partes se obligan a poner en ejecución todos los medios a los que se comprometen para obtener la realización del objeto del convenio. Implica que, en el contrato regido por el principio de colaboración, no se da un verdadero intercambio de bienes o servicios (contrato conmutativo), sino que los contratantes realizan la finalidad propia de las entidades contratantes. El contenido obligacional se estructura en una doble perspectiva, definiendo el resultado querido por las partes, las acciones y medios que cada una de ellas desplegará para obtener el objeto convenido.

Es de la esencia del contrato o convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, puesto que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados.

En desarrollo de estos convenios o contratos interadministrativos, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios. Por esta razón, es también posible que una de las entidades obtenga una remuneración a cargo de la otra (u otras) por los servicios o la ejecución del objeto del contrato, todo de acuerdo con las facultades que les son propias y con los estatutos que las rigen.

El convenio o contrato interadministrativo también se halla regulado en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que reza:

Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modifíquese el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo(#)".

Teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Ley 1474 de 2011 para que pueda celebrarse un Contrato Interadministrativo, ha de revisarse desde el punto de vista jurídico el cumplimiento de lo enunciado, para determinar la viabilidad jurídica de celebrar un CONTRATO

INTERADMINISTRATIVO con TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

REQUISITOS PARA CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

. Que se suscriba entre entidades públicas (Ley 489 de 1998):

TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., es una sociedad comercial anónima, catalogada como entidad pública de carácter municipal, con autonomía administrativa, financiera y de patrimonio propio, tal y como lo señala el Certificado de Existencia y Representación Legal que aporta el oferente en su propuesta.

Así las cosas, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. es una entidad pública.

Artículo 2º de la ley 80 de 1993: Se denominan entidades estatales #La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles#.

. Que las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora:

Revisado el Certificado De Existencia y Representación Legal de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. tenemos que el objeto social se relaciona directamente con las obligaciones a ejecutar en el respectivo contrato.

TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. dentro en su objeto contempla que "La sociedad, tiene por objeto social proporcionar soluciones de movilidad, que contribuyan al desarrollo del transporte público, para el Área Metropolitana, Departamento de Antioquia, demás municipios del país y fuera de él" y entre otras de sus actividades contempla en su literal f) "mediante la construcción, administración, explotación económica, mantenimiento y operación de sistemas integrados de transporte masivo y sus negocios relacionados (#)".

En desarrollo de su objeto, la sociedad puede participar en la constitución y/o desarrollo de todo tipo de sociedades que tengan por objeto actividades similares, complementarias o conexas a las de la compañía, además tendrá facultades para celebrar toda clase de actos y contratos convenientes o necesarios para la realización del objeto social.

La sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., es una entidad con reconocida idoneidad y

experiencia para brindar soluciones de movilidad y en tal sentido está facultada para administrar, operar y poner en funcionamiento las escaleras eléctricas en los términos de su objeto social. Conforme al inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, por ende, se procura de manera prioritaria, dar desarrollo al principio de coordinación entre las autoridades administrativas y las entidades descentralizadas del orden municipal.

. Dar cumplimiento al cometido y fines estatales a través del principio de colaboración:

El fin que persigue el contrato que pretende celebrarse, básicamente consiste, por un lado, conectar sectores a través de las escaleras eléctricas, facilitar los recorridos, mejorar el entorno e implementación de un equipamiento adecuado y orientado, tendiente a satisfacer necesidades del servicio de transporte, teniendo la movilidad segura y eficiente de las personas de la comunidad como elemento articulador de todo el territorio localizado en la zona aledaña objeto de este estudio. Así, TERMINALES DE TRANSPORTE MEDELLÍN S.A. junto con la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, pretenden colaborar en el desarrollo y cumplimiento de este objetivo, ambos, con un objeto y alcance social implantado desde el surgimiento y creación de dichas entidades públicas, por lo que este requisito, junto con los demás que se ha mencionado, CUMPLE para celebrar un contrato interadministrativo de Administración Delegada.

De las anteriores líneas se desprende que se cumple cabalmente con los parámetros exigidos por las normas antes enlistadas para la celebración del contrato interadministrativo de Administración Delegada de recursos, por lo que la modalidad de selección aplicable para este contrato será LA CONTRATACIÓN DIRECTA, a través de la causal CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Número 1082 de 2015.

DEL TIPO DE CONTRATO

ADMINISTRACIÓN DELEGADA: El Consejo de Estado en una sentencia de la sección cuarta, realiza una excelente exposición sobre el contrato de administración delegada, esbozando claramente su naturaleza y principales características.

En sentencia del 16 de septiembre de 2010, expediente 16605, ha dicho el Consejo de estado:

#Ahora bien, legalmente, la referencia conceptual más descriptiva de los contratos de administración delegada es la que contenían los Estatutos de Contratación Pública - Decretos 1518 de 1965 art. 5150 de 1976 y 222 de 1983, este último derogado por el artículo 81 de la Ley 80 de 1993, que presentan dicha forma contractual como modalidad del contrato de obra pública asociada a la forma como se remunera al contratista, en la que la obra es ejecutada por cuenta y riesgo de la entidad contratante, pero a través de un contratista que sólo es delegado o representante de aquélla, a cambio de unos honorarios previamente pactados".

Se creó entonces el concepto dentro del contexto de la actividad edificadora, que en el régimen de la Ley 80 de 1993 pasó a condensarse en los contratos de obra para la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, advirtiéndose que en los celebrados a través de licitación o concurso público, la interventoría debe contratarse con una persona independiente de la entidad mandante y del mandatario, llamado a responder por los hechos u omisiones que le fueren imputables (art. 32, No. 1).

De acuerdo con ello, entendió la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El mandante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados.

Ahora bien, tal tipo de contrato se ha extendido no sólo a la obra pública sino a otros tipos de contrato, por lo cual resulta completamente factible suscribir contratos de administración delegada de prestación de servicios, aunque todos tienen las mismas implicaciones.

Según concepto unificado de la DIAN No. 0001 de 19 de junio de 2003, Tít. IV, Cap. II, núm. 1. 7, partiendo de la definición legal del derogado Decreto 222 de 1989, concluyó que dicho el contrato de administración delegada corresponde a una modalidad del contrato de mandato por medio del cual un mandatario, por cuenta y riesgo del mandante, se encarga de la ejecución del objeto del convenio; en tales eventos el mandatario es el único responsable de los subcontratos que celebre. Lo anterior conlleva que el mandatario preste un servicio al mandante (prestación de hacer) consistente en encargarse de la ejecución del objeto del convenio (administrar, ejecutar una obra, etc.), en donde el administrador delegado siempre actúa en representación del mandante.

Según lo anterior, es posible que el contrato que pretende celebrarse pueda hacerse a través de la administración delegada de recursos, lo que implica:

- Desembolsar los recursos disponibles al mandatario para la ejecución del contrato, siempre que los mismos sean invertidos en el plan de compras que realicen en conjunto las partes.

- Que el porcentaje de administración se desembolse parcialmente, en la medida en que se dé cumplimiento al objeto del contrato, previo recibo a satisfacción del supervisor designado.

- Que el contratante es el dueño de las actividades que se desarrollen, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad.

- El mandatario es el responsable de manejar dineros públicos y empleados que contrate con el fin

de atender un objeto de interés social, sin perjuicio de que el contrato pueda cederse, previa autorización del contratante.

Así las cosas, el Contrato Interadministrativo será de aquellos de administración delegada, con las implicaciones que esto conlleve para las partes.

La SECRETARÍA DE MOVILIDAD del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN considera procedente llevar a cabo la modalidad de *contratación directa*, en tanto pretende contratar con una entidad pública, que su misión y objeto social tiene relación directa con las actividades propias de las obligaciones del contrato. Lo anterior, al amparo de la causal contemplada en el Literal C del Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, cuyo tenor literal es el siguiente:

#ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación Directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos(#)#.

Esta modalidad de contratación directa fue reglamentada en la Sección 1, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, así:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales(..)".

En cuanto al contrato que se llevará a cabo, el Código Civil en el Libro Cuarto título XXVIII (artículos 2142 a 2199) se refiere a los contratos de mandato, aplicables para los contratos que tienen una estructura económica y forma de pago de Administración Delegada. Se entiende por Contrato de Mandato Sin Representación aquel que se ejecuta por cuenta y riesgo de la persona natural o jurídica que contrata la obra, bien o servicio y en el cual, el mandatario es un delegado o representante de aquella.

En este tipo de contrato, el mandatario recibe los honorarios pactados en proporción al presupuesto

o al valor real del servicio. Por otro lado es de resaltar, que conforme a la Circular Conjunta 014 de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, respecto a la naturaleza de los Contratos Interadministrativos, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860) precisó: "En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales. "Resulta conveniente para la Secretaría de Movilidad contratar con TERMINALES DE TRANPORTE DE MEDELLÍN S.A., en cuanto al objeto misional de éste, la capacidad jurídica, administrativa, técnica, logística y operativa para ejecutar el contrato, el conocimiento en el desarrollo de este tipo de proyectos y la experiencia en ello. Por tal motivo TERMINALES DE TRANPORTE DE MEDELLÍN S.A. es el indicado para ejecutar este contrato.

Respecto a la contratación directa como modalidad de selección, se debe tener en cuenta que la misma es un mecanismo, en virtud del cual las Entidades Públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la Ley (Numeral 4, Artículo 2 Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito. Al respecto, el contrato que se pretende celebrar entre la Secretaría de Movilidad y TERMINALES DE TRANPORTE DE MEDELLÍN S.A., cumple con los preceptos señalados por el Honorable Consejo de Estado, al tratarse de una relación contractual entre entidades autónomas, con capacidad para contraer obligaciones, cuyo objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales al pretender administrar recursos de la Administración Distrital, además de regirse por el Estatuto General de Contratación y las demás normas que lo regulan, y existir relación directa entre el objeto de las partes contratantes.

Es de resaltar que TERMINALES DE TRANPORTE DE MEDELLÍN S.A., está orientada a los asuntos de transporte, por lo que resulta pertinente y conveniente para la Secretaría de Movilidad realizar el presente contrato, toda vez que, dentro de sus actividades misionales no le corresponde ningún sistema de transporte. Por lo tanto, es pertinente contratar con TERMINALES DE TRANPORTE DE MEDELLÍN S.A., teniendo en cuenta su objeto misional, la capacidad jurídica,

técnica, económica, administrativa y operativa para ejecutar el contrato, el conocimiento en el desarrollo de este tipo de proyectos y la experiencia en ellos.

Finalmente, la presente necesidad se enmarca dentro de la implementación de la Política Pública de Compra Innovadora, Sostenible y Socialmente Responsable, conforme a lo establecido en el Acuerdo 016 de 2020, reglamentado mediante el Decreto 0310 de 2022. Esta política tiene como finalidad transformar los procesos de contratación pública en instrumentos estratégicos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de desarrollo territorial, integrando criterios de sostenibilidad ambiental, inclusión social, equidad económica y responsabilidad institucional.

En este sentido, se busca garantizar que las adquisiciones realizadas por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no solo respondan a las necesidades operativas y misionales de la administración, sino que también aporten al bienestar colectivo, a la protección del medio ambiente y al fortalecimiento de capacidades locales. La implementación de esta política asegura que los recursos públicos sean utilizados con eficiencia, transparencia y pertinencia, promoviendo prácticas responsables que potencien el desarrollo económico, la innovación y la justicia social en el ámbito distrital.

CIRCULAR CONJUNTA 014 DE 2011:

Dando cumplimiento a las directrices impartidas en la Circular Conjunta 014 de 2011 expedida por la Procuraduría General de la Nación, La Contraloría General de la Republica y la Auditoría General de la República, analizando el principio de economía, específicamente los numerales 6, 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que disponen la obligatoriedad de contar con las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales y los estudios y análisis necesarios de forma previa a la celebración de un contrato, establece que la justificación o soporte de la celebración directa de un contrato debe constar por tanto en los estudios previos correspondientes como en el acto administrativo de justificación exigido, por lo que sugiere en la Circular, en el caso de la contratación directa, profundizar en el estudio de los siguientes aspectos:

1. Verificación de la imposibilidad o inconveniencia técnica, jurídica o económica de acudir a la convocatoria pública, en los términos previstos en la ley y los decretos reglamentarios, para contratar.

a) La modalidad de selección de este proceso es la contratación directa y la tipología contractual es el Contrato Interadministrativo, en virtud del cual el principio de selección objetiva se concreta en la idoneidad de TERMINALES DE TRANPORTE DE MEDELLÍN S.A., prevista en su objeto social.
b) En virtud del Modelo de Conglomerado público, con esta contratación directa se cumple con los principios rectores de la Administración Pública municipal, de eficacia, eficiencia, publicidad, transparencia, moralidad, responsabilidad, imparcialidad y especificidad, previstos como principios organizacionales de la administración del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, en el artículo 5 del Decreto 883 de 2015, y con los principios de sostenibilidad, asociatividad, economía y buen gobierno dispuestos en el artículo 4 de la Ley 1551

de 2012.
c) La presente contratación se rige igualmente por el principio de colaboración armónica que dicta el quehacer de la función pública, previsto en el artículo 209 de la Carta Política.

2. Análisis las ventajas o beneficios institucionales o colectivos derivados de la aplicación de esta modalidad de contratación:

Se encuentra adecuada la aplicación de esta modalidad de contratación directa, en el entendido que TERMINALES DE TRANPORTE DE MEDELLÍN S.A., tiene como objeto principal, entre otras "La Sociedad, tiene por objeto social proporcionar soluciones de movilidad, que contribuyan al desarrollo del transporte público, para el Área Metropolitana, Departamento de Antioquia, demás municipios del país y fuera de él, situación que se ha evidenciado en la correcta ejecución de anteriores contratos con El DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

3. Corroborar y dejar evidencia de la idoneidad del mandatario, bien sea un particular u otra entidad pública, para dar cumplimiento satisfactorio al objeto del contrato.

Esta idoneidad se concreta en la capacidad jurídica, técnica, de experiencia y financiera, verificada por la entidad mandante frente al alcance jurídico, técnico y económico de las obligaciones que se pactarán.

La Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, establece la presente modalidad de selección, en consideración al objeto y la naturaleza de las prestaciones requeridas en el presente proceso contractual, haciendo necesaria la contratación de entidad idónea que facilite la configuración del soporte organizacional, a través de Contrato Interadministrativo con entidad pública que cuente con reconocida idoneidad y experiencia específica en la prestación de servicios relacionados, de manera que se presenta ventajas comparativas frente a la posibilidad de contratación que ofrece la oferta pública, establecida en la justificación de la necesidad, a la luz de la Circular Conjunta No.14 de 2011.

En ella se estableció la inconveniencia técnica, jurídica y económica de acudir a la convocatoria pública, y en cambio la existencia de beneficios institucionales y colectivos derivados de la aplicación de esta modalidad, fundamentados en la capacidad logística que debe presentar el mandatario para ejecutar el objeto del contrato en relación con su infraestructura y experiencia satisfactoria en contratos similares, así como su capacidad jurídica para la ejecución del presente contrato a la luz de su objeto social.

4. Asignación de riesgos derivados de la ejecución del contrato, su estimación y distribución, así como las medidas para mitigar su impacto o prevenir su ocurrencia:

Los riesgos para la ejecución del contrato se encuentran contemplados en el anexo Matriz de Riesgos de este proceso.

5. Determinación del estudio de mercado o de precios, para establecer razonable y objetivamente el valor del contrato:
a) Atendiendo a todas las variables que afectan el valor de este contrato se establece que dicho valor se encuentra dentro de los rangos del mercado, es decir, resulta apropiado en el mercado existente para los bienes, obra y/o servicio que se requiere contratar.

b) Teniendo en cuenta que la modalidad de selección es la contratación directa, no demanda del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, realizar un estudio de mercado comparativo de la propuesta de TERMINALES DE TRANPORTE DE MEDELLÍN S.A., con otros proveedores, tal como lo indica el estudio del sector realizado; no obstante se hizo la revisión de la propuesta presentada por TERMINALES DE TRANPORTE DE MEDELLÍN S.A, encontrando que la misma presenta un precio razonable para la entidad, en todo lo que ofrece acorde a las condiciones de los bienes, obra y/o servicio requeridos conforme a las necesidades del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

Por lo anterior, al ser DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, y TERMINALES DE TRANPORTE DE MEDELLÍN S.A, dos entidades públicas de las relacionadas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y teniendo en cuenta que la última tiene dentro de su objeto, la realización de funciones propias que le permiten ejecutar el objeto contractual pretendido y la satisfacción de la necesidad del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, procede para el caso la celebración de un contrato interadministrativo.

Con fundamento en lo anterior la selección de mandatario para esta iniciativa, corresponde a la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN.

ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.

Los Acuerdos Comerciales son negociados y suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República. En consecuencia, las Entidades Estatales deben cumplir con lo previsto en ellos, al igual que deben cumplir con las leyes y decretos aplicables al sistema de compras y contratación pública.

El Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece en la Sección 2, Estructura y Documentos del Proceso de Contratación, Subsección 1 Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios

y Documentos Previos, numeral 8, indicar si la contratación está cobijada por un acuerdo comercial vigente para el Estado Colombiano.

Se verificó, basado en el Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades Contratantes, expedido por el Ministerio de Comercio y Turismo, Departamento Nacional de Planeación, sí la presente contratación está cubierta por compromisos institucionales, de lo que se concluye lo siguiente:

"Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía(...)#.

La contratación directa no está cobijada por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio de acuerdo a lo señalado en la Página 9 del Manual para el manejo de los Acuerdos comerciales en los procesos de contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente, de acuerdo al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el cual señala que las entidades estatales no deben hacer el análisis para determinar si un proceso de contratación está sujeto a un acuerdo comercial cuando se encuentren bajo una causal de contratación directa y según lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.1. Sección 4°, subsección 1° del Decreto 1082 de 2015, en consideración a la naturaleza del contrato a suscribir.
LIMITACIONES MYPIMES:

No aplica a la presente contratación, según lo reglado por la subsección 2, artículos del 2.2.1.2.4.2.1. al 2.2.1.2.4.2.4., del Decreto 1082 de 2015 en relación con la posibilidad de limitar el proceso a MIPYMES en atención a la modalidad de selección, tal como dispone el manual para el manejo de incentivos en el proceso de contratación de la agencia Colombia Compra Eficiente. Versión M-MIPC-01 de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

COMITÉ DE ESTRUCTURACION Y EVALUACIÓN CONTRACTUAL

En cumplimiento de lo establecido en el ítem denominado. "Comité del Proceso" comprendido en el Decreto Municipal 835 de 2021, "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín", el Ordenador del Gasto ha designado como miembros del mismo a los siguientes profesionales:

Rol Técnico: Zaida Gómez Hernández
Rol Logístico: Diego Alejandro Valencia Posada
Rol Jurídico: Daniela Vanessa Valencia Arroyave

Acta de Comité Interno de Planeación número 17 del 09 de julio de 2026.

El Comité de Estructuración y Evaluación Contractual mencionado no presenta inhabilidades, incompatibilidades ni conflictos de intereses respecto al presente proceso, y cada uno de sus integrantes cumple con el perfil profesional requerido para desempeñar el rol asignado en el desarrollo de la etapa previa y precontractual del contrato.

JUSTIFICACIÓN DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de contratación se exigirán las garantías previstas en el acápite respectivo del estudio previo, conforme a la siguiente justificación:

La exigencia de la garantía materializada en la póliza que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del mandatario, se justifica en la medida que, en el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como el incumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando éstos son imputables al mandatario, o la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, estén cubiertos, pues, de presentarse un incumplimiento en alguna de las obligaciones contractuales por parte del mandatario, representa un entorpecimiento de las labores cotidianas en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. "La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato (...)".

Así mismo, a través de la exigencia de la póliza de seguro que ampare la calidad del servicio, se pretenden cubrir los perjuicios derivados en los cuales se materialice la deficiente calidad del servicio prestado por el mandatario. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, a través de la exigencia de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, que cubre a la entidad mandante asegurada contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el mandatario garantizado, únicamente relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en la póliza, el valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. Esta garantía busca que la Entidad Estatal, exija en aquellos contratos que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones

de su mandatario o Subcontratista, igualmente el valor asegurado para los contratos de seguro que amparan la Responsabilidad Civil Extracontractual es de; 200 SMMLV para contratos inferiores o iguales a 1.500 SMMLV.

TIPO DE SUPERVISION

De acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan de Supervisión del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se determinó que este contrato será de tipo unipersonal, motivo por el cual se designará a un empleado público de planta, adscrito a la Secretaría de Movilidad, quien tendrá a su cargo las funciones de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución del contrato, en todos los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos, financieros y contables.

Para el cumplimiento de estas responsabilidades, el Supervisor contará con un Equipo de Apoyo a la Supervisión, conformado por empleados de planta y/o contratistas, según se requiera. En este contexto, se prescinde de la contratación de una interventoría externa, dado que dichas labores serán asumidas directamente por el Supervisor designado y su equipo de apoyo.

4. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato.

De acuerdo con la experiencia previa, para la administración y operación del sistema, garantizando el correcto funcionamiento del mismo; se deben realizar algunos gastos que se agruparon en las diferentes actividades y que se detallan en el presupuesto oficial y en los documentos del contrato. Para la valoración de cada una de estas actividades se consideraron los valores pagados durante los años 2012 a 2025, para administración y operación de las escaleras eléctricas, se efectuó análisis de los valores pagados en el año inmediatamente anterior y de acuerdo a esos valores y a los valores del mercado actual, se determinó el ajuste para el año 2026.

Con base en histórico de contratos celebrados con Terminales de Transporte S.A. en vigencias anteriores, así como en las especificaciones esenciales, se establece para la celebración del Contrato Interadministrativo de Mandato sin representación, un presupuesto oficial de Dos Mil Sesenta y Tres Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Pesos M/L ($2.063.741.558), para una duración de cinco (5) meses, discriminados de la siguiente manera:

Recursos a administrar	$ 1.823.754.125
Costos financieros	$ 7.295.017
Estampillas 2%	$ 37.368.350
Honorarios 9%	$ 164.137.871

I.V.A 19% de Honorarios $ 31.186.195

TOTAL $ 2.063.741.558

FORMA DE PAGO

Teniendo en cuenta que se trata de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin representación, dicho valor será desembolsado de la siguiente forma:

EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN, entregará al mandatario la suma con cargo a la ejecución del contrato previa presentación de la respectiva cuenta de cobro por parte de la entidad mandataria y la aprobación del supervisor del contrato, así: Desembolso de Recursos a Administrar:

RECURSOS A ADMINISTRAR: Base para cálculo de honorarios de operación: Mil Ochocientos Veintitrés Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Veinticinco Pesos M/L ($1.823.754.125).

COSTOS FINANCIEROS: corresponde al 4*1000 de los Recursos a administrar Siete Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Diecisiete Pesos M/L ($7.295.017).

Para el desembolso de los recursos y los costos financieros, TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., se encargará de abrir una cuenta de ahorros (no podrá ser cuenta corriente) destinada única y exclusivamente para la administración de los recursos recibidos en virtud del contrato de mandato suscrito con el Distrito y a su inversión.

Los recursos depositados en la cuenta bancaria abierta, así como el 100% de los rendimientos financieros que esta genere, no podrán unificarse ni mezclarse con los fondos de otras cuentas bancarias a nombre de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., ni con aquellas que se abran para la administración de recursos relacionados con otros contratos suscritos con el Distrito; en consecuencia, TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. únicamente podrá efectuar pagos imputables al presente contrato con cargo a dicha cuenta bancaria.

EL DISTRITO le informará oportunamente TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., la necesidad de abrir otras cuentas bancarias de ahorro adicionales, de acuerdo con la fuente distrital que financie el contrato y a su destinación.

Las cuentas bancarias donde el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín transferirá los recursos producto de la suscripción del contrato de mandato, son inembargables, debido a que se encuentran financiadas con rentas del Presupuesto General del Distrito, destinadas a la ejecución de obras para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Distrital, (Constitución Política, artículo 63; Ley 1564 de 2012, artículo 594, Decreto 111 de 1996, artículo 19 y Decreto Municipal 06 de 1998, artículo 19)

HONORARIOS:

El Distrito Especial de Medellín, realizará el pago al MANDATARIO correspondiente al valor de los Honorarios de operación, previa presentación y aprobación por parte del supervisor de la respectiva factura, y será del 9%, más IVA del 19%, liquidado sobre los Recursos a administrar # Base para cálculo de honorarios de operación y se calculará sobre lo realmente pagado y debidamente soportado a través de los comprobantes de egreso, las evidencias presentadas por el mandatario, certificado de pago a la seguridad social y parafiscales de todas las personas que intervienen en el desarrollo de las actividades emitido y firmado por el revisor fiscal o representante legal según aplique y los informes de ejecución. El valor total de los honorarios es de Ciento Noventa y Cinco Millones Trescientos Veinticuatro Mil Sesenta y Seis Pesos M/L. ($195.324.066), incluido IVA del 19%.

El valor de los honorarios será cancelado mensualmente, previa presentación, aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión, de la respectiva factura, y será del nueve (9) % sobre el valor ejecutado de los recursos entregados para administrar.

VALOR HONORARIOS: Ciento Sesenta y Cuatro Millones Ciento Treinta y Siete Mil Ochocientos Setenta y Un Pesos M/L ($164.137.871).

VALOR IVA del 19% sobre los honorarios: Treinta y Un Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Ciento Noventa y Cinco Pesos M/L ($31.186.195).

VALOR HONORARIOS más IVA del 19%: Ciento Noventa y Cinco Millones Trescientos Veinticuatro Mil Sesenta y Seis Pesos M/L. ($195.324.066).

Estos pagos se harán contra presentación de los siguientes documentos:

1. Informe de actividades.
2. Informe financiero donde se evidencie la ejecución de los recursos y los saldos por ejecutar.
3. Factura y/o Cuenta de cobro expedida con el cumplimiento de los requisitos legales.
4. Constancia de cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales.
5. Informe de actividades del sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el trabajo.

Los anteriores documentos necesarios para autorizar el pago de los honorarios de operación mes a mes deberán ser entregados dentro de los primeros diez (10) días corridos del mes siguiente al que se pretende realizar el cobro.

Las facturas deberán ser entregadas de conformidad con las directrices sobre recepción de la facturación electrónica, establecidas en la Circular N° 202560000014 del 15 de enero de 2025 expedida por la Secretaría de Hacienda; así mismo deberán cumplir con los requisitos mínimos de

las facturas. Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y en la Ley 1231 de 2008, así como en toda la normatividad vigente TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., presentará al Supervisor un informe mensual de la ejecución, soportado con las facturas.

La totalidad de los rendimientos financieros que se generen por la administración de los recursos, así como los saldos y honorarios no ejecutados, son de propiedad del DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN, por lo tanto, las devoluciones de recursos a las que haya lugar (por no ejecución de recursos o por rendimientos, entre otros) que se presenten en la ejecución del contrato, se deberán reintegrar mensualmente al Distrito Especial de Medellín (para el caso de los rendimientos financieros), a solicitud del Supervisor del Contrato, esto atendiendo a lo establecido en las Resoluciones COMFIS que se encuentre vigente al momento de hacer la respectiva devolución.

De acuerdo con la propuesta económica presentada por TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., y avalada por las partes, la modalidad de desembolso de los recursos será el mandato sin representación, por lo que TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., será el responsable del manejo que dé a los fondos necesarios para el cumplimiento de las funciones y obligaciones contractuales, y sobre tales le asiste la obligación de rendir cuentas al Distrito Especial de Medellín.

IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES
Al formular la oferta, el proveedor acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o distritales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones.

De manera enunciativa no exhaustiva, presentamos una relación de Impuestos, Tasas y Contribuciones, Deducciones, Garantías, Exenciones, Retenciones, que podrían llegar a impactar el contrato.
Impuesto a las Ventas I.V.A.
Impuesto de Timbre: De conformidad con lo establecido en el Artículo 1.4.1.4.11 del Decreto 2013 #Retención en la fuente en mandato. En los contratos de mandato, incluida la administración delegada el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones del impuesto sobre la renta, ventas y timbre establecidas en las normas vigentes, teniendo en cuenta para el efecto la calidad de mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor#.

En atención al Artículo 532 del E.T.N. el Distrito de Medellín está exento de pago de Impuesto de Timbre, pero actúa como agente retenedor (artículo 518 del E.T.N.), razón por la cual se debe observar lo establecido en el artículo 534 E.T.N frente a qué en una actuación o en un documento donde intervengan entidades exentas como es el caso del Distrito de Medellín y personas no exentas, estas últimas deberán pagar la mitad del Impuesto de Timbre, equivalente a 0.5%.
ESTAMPILLAS

Pro - U de A: Estampilla "Universidad de Antioquia, de Cara al Tercer Siglo de Labores": correspondiente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal Número 066 del 20 de noviembre de 2017.

Pro-Adulto Mayor: Están excluidos del pago de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, los contratos que se celebren con entidades públicas, según lo establecido en el artículo 275 del acuerdo 93 del 05 de diciembre de 2023.

Pro-Cultura: Aplica para contratos superiores a 1.500 SMMLV. 0,5% Están excluidos del pago de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, los contratos que se celebren con entidades públicas, según lo establecido en el artículo 256 del acuerdo 93 del 05 de diciembre de 2023.

Estampilla pro-innovación: El Concejo Distrital de Medellín aprobó el Acuerdo 093 de 2023 por medio del cual se expide la norma sustantiva tributaria (Estatuto Tributario Distrital de Medellín), publicada el 22 de diciembre de 2023. En el capítulo XXII aprobó la Estampilla Pro-Innovación con una tarifa del uno por ciento (1%) del valor del pago anticipado si lo hubiere y de cada cuenta que se le pague al mandatario. Dicha tarifa se aplicará a quienes suscriban los contratos directos y las adiciones a los mismos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, excluyendo los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a veinte (20) SMMLV.

Estampilla para la justicia familiar: El Concejo Distrital de Medellín aprobó el Acuerdo 093 de 2023 por medio del cual se expide la norma sustantiva tributaria (Estatuto Tributario Distrital de Medellín), publicada el 22 de diciembre de 2023. En el capítulo XXII adoptó la Estampilla para la Justicia Familiar con una tarifa del 2% sobre los contratos que se celebren con las entidades que conforman el presupuesto general anual del Distrito. Estampilla autorizada por la Ley 2126 de 2021 y adoptada mediante el Acuerdo 093 de 2023.

TASAS: Tasa pro-deporte y recreación: Según el Acuerdo 018 de 2020, #Por medio del cual se crea la tasa Pro Deporte y Recreación en el Municipio de Medellín#, se establece una contribución del 1.3% proveniente de todas las personas naturales y/o jurídicas que suscriban contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Municipal, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.
Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos...", según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 202 del acuerdo 93 del 05 de diciembre de 2023.

COMPONENTE	SUBTOTAL
Servicios de personal y dotación destinados al proyecto.	$ 408.100.000

Seguridad Privada (Vigilancia) $ 127.000.000
Mantenimientos preventivos y correctivos Escaleras Eléctricas, Subestación eléctrica, Apantallamiento, Techos y Estructuras, entre otros $ 1.111.409.147
Equipos, Materiales y Suministros Papelería. $ 27.920.158
Campañas Pedagógicas $ 17.500.000
Cursos, Capacitaciones e implantación de sistemas de seguridad y protocolos de mantenimiento $ 25.604.820
Servicios Públicos $ 104.220.000
Pólizas (RCE) $ 2.000.000
RECURSOS A ADMINISTRAR $ 1.823.754.125
Costos Financieros $ 7.295.017
Estampilla 2% $ 37.368.350
HONORARIOS POR ADMINISTRACIÓN DEL 9% $ 164.137.871
IVA 19% SOBRE LOS HONORARIOS $ 31.186.195
VALOR TOTAL $ 2.063.741.558

5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

Requerimientos Técnicos Mínimos:

El Mandatario deberá cumplir con los requerimientos técnicos mínimos:

· No estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.
· No estar inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales (Artículo 60, Ley 610 de 2000), No estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Nación.
· No presentar antecedentes disciplinarios de conformidad con lo consagrado en el Artículo 174 de la Ley 734 de 2002; situación que será verificada por la Secretaría de Movilidad, o se podrá acreditar por el oferente en su propuesta.
· Estar a paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscales.
· Que el objeto social de la entidad ejecutora tenga relación directa con las obligaciones contractuales solicitadas por la Administración Distrital.

No obstante, es importante resaltar que el Contrato Interadministrativo de Mandato Sin Representación que se proyecta celebrar con TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. se ejecutará bajo la modalidad de Contratación Directa, específicamente mediante Contrato Interadministrativo de Administración Delegada. Los criterios de selección aplicables a este proceso contractual se definirán en función de la naturaleza de la contratación y en conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1082 de 2015, junto con el artículo 4, literal C, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Estas disposiciones normativas establecen los requisitos para la celebración de contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas, siempre que exista una relación directa con el objeto de la entidad

mandante.

Por tratarse de una contratación directa, no aplica la justificación de factores de selección. No obstante, se verificó la idoneidad de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. y la viabilidad de su objeto social respecto al objeto del contrato.

En este sentido, el objeto de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. se ajusta a los lineamientos normativos mencionados. Por lo anterior, el proceso de contratación mediante la modalidad de Contratación Directa - Administración Delegada de Recursos es viable y jurídicamente justificable, estando sujeto en su totalidad a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos definidos en el estudio previo y demás documentos que integran el proceso contractual.

Revisión de la capacidad jurídica: Desde la perspectiva jurídica, se llevó a cabo la revisión detallada de los documentos y requisitos habilitantes correspondientes a la propuesta presentada por TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., con el propósito de verificar su conformidad con la normativa aplicable y asegurar el cumplimiento de las condiciones exigidas para su participación en el proceso contractual, de la siguiente manera:

- Carta de presentación de la propuesta
- Autorización de la Junta de Socios o Asamblea
- Certificados de pago al sistema de seguridad social
- Certificado de responsabilidad fiscal
- Certificado de no sanciones o incumplimientos
- Certificado de antecedentes disciplinarios
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Fotocopia Registro Único Tributario
- Certificado de inhabilidades e incompatibilidades
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía Representante Legal
- Certificado de antecedentes judiciales:
- Certificado REDAM
- Certificado Delitos Sexuales (Ley 1918 de 2018)
- Compromiso anticorrupción
- Certificado Sistema Nacional de Medidas Correctivas
- Estatutos de la entidad
- Fotocopia cédula ciudadanía de Revisor Fiscal
- Fotocopia Tarjeta Profesional de Revisor Fiscal
- Certificado de la Junta Central de Contadores

Como resultado del análisis realizado, se concluye que la propuesta presentada por TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. cumple con los requisitos establecidos en materia de capacidad jurídica, lo que la habilita para la adecuada ejecución del proceso contractual, en cumplimiento de la normativa vigente y los lineamientos aplicables.

Documento Número: 41740

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0001	Carta de presentación de la propuesta	APORTAR DOCUMENTO
JURIDICA	0003	Autorización de la junta o asamblea de socios	APORTAR DOCUMENTO EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0004	Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguri	APORTAR DOCUMENTO
JURIDICA	0005	Certificación Responsabilidad Fiscal	SERÁ VERIFICADO POR LA ENTIDAD
JURIDICA	0007	Certificado de antecedentes disciplinarios	SERÁ VERIFICADO POR LA ENTIDAD
JURIDICA	0008	Certificado de Existencia y Representación Legal	APORTAR DOCUMENTO
JURIDICA	0009	Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)	APORTAR DOCUMENTO FOTOCOPIA LEGIBLE
JURIDICA	0011	Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades	APORTAR DOCUMENTO
JURIDICA	0015	Certificado antecedentes judiciales	SERÁ VERIFICADO POR LA ENTIDAD
JURIDICA	0026	Fotocopia cédula ciudadanía representante legal	APORTAR DOCUMENTO FOTOCOPIA LEGIBLE
JURIDICA	0031	Estatutos de la entidad	SI LE APLICAN

Documento Número: 41740

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0038	Compromiso Anticorrupción	APORTAR DOCUMENTO
JURIDICA	0042	Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	VERIFICADO POR LA ENTIDAD
JURIDICA	0046	Fotocopia cédula ciudadanía de Revisor Fiscal	CUANDO SUSCRIBA LA CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE PARAFISCALES Y APORTES A LA SEGURIDAD
JURIDICA	0047	Fotocopia Tarjeta Profesional de Revisor Fiscal	CUANDO SUSCRIBA LA CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE PARAFISCALES Y APORTES A LA SEGURIDAD
JURIDICA	0048	Certificado de la Junta Central de Contadores	CUANDO SUSCRIBA LA CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE PARAFISCALES Y APORTES A LA SEGURIDAD
JURIDICA	0054	Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam)	APORTAR CERTIFICADO REDAM
TECNICA	0004	Conformidad con las especificaciones técnicas	CONTENIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS.
TECNICA	0007	Propuesta económica	FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL,

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
			DISCRIMINAR EL IVA
LOGISTICA	0013	Propuesta económica	FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, DISCRIMINAR EL IVA
JURIDICA	0006	Certificado de no sanciones o incumplimiento	APORTAR DILIGENCIADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL.
JURIDICA			CERTIFICADO DE DELITOS SEXUALES. APORTAR DILIGENCIADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL

TIPO CRITERIO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO	PUNTAJE MÁX
CALIDAD	9999	No aplica para esta contratación		
PRECIO	9999	No aplica para esta contratación		

6. El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

RIESGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
0099	Véase análisis de riesgos adjunto		

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	DUR.ADIC.	PERIODO

0005	CUMPLIMIENTO	10,00	6	MESES
0002	CALIDAD DEL SERVICIO	10,00	6	MESES
0008	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5,00	3	AÑOS
0009	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL (EXPRESADA EN SMMLV)	200,00	0	

8. Elementos descriptivos del Contrato a celebrar

Bien o servicio objeto del contrato:

Contrato Interadministrativo de mandato sin representación, para administrar y operar el sistema de transporte de escaleras eléctricas tipo intemperie

Valor estimado del contrato (valor del presupuesto oficial):

$ 2.063.741.558

Forma de pago (incluyendo el anticipo o pago anticipado en caso de que se requiera):

Pago Parcial

Supervisión o Interventoría:
El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según lo estipulado en el plan, así:

Clase : Supervisión
Tipo : C

DESIGNACION	COMPONENTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	E-MAIL
Supervisor	TODOS	43031022	GOMEZ HERNANDEZ ZAIDA ROCIO	zaida.gomez@medellin.gov.co
Apoyo	SUPLENTE	78746264	LOPEZ VELASQUEZ JOSE LUIS	josel.lopez@medellin.gov.co

Lugar de Ejecución (Sitio de entrega de los bienes o servicios):

Duración o Plazo de ejecución del contrato:

5.0 Meses

Multas:

Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo motivado, cuando el mandatario incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el mandatario autoriza expresamente al DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE MOVILIDAD a descontar el valor de la multa de cualquier suma que el Distrito le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando esta hayan sido pactadas.

EL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN podrá imponer a EL MANDATARIO multas sucesivas por cada día de mora o incumplimiento sin que el valor de las mismas supere la suma equivalente al 5x1000 del valor total de éste.

También, se podrán imponer multas de acuerdo a las reglas establecidas en el inciso anterior, si se presentan algunas de las siguientes causales:

- Por incumplimiento del objeto, alcance o la cláusula obligaciones del contrato.
- Por incumplimiento de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar.
- Por incumplimiento de las obligaciones referentes a reanudar el contrato, según el caso en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al MANDATARIO.
- Por cambios en las especificaciones técnicas sin la previa, escrita y expresa autorización del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, sin que ello exonere al MANDATARIO, de cumplir con las especificaciones contenidas en los estudios previos y anexos técnicos estipulados.
- Por incumplimiento de las obligaciones referentes a presentar la información y documentos contractuales previstos dentro del plazo establecido para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas, EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN dará aplicación al debido proceso. En todo caso, para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará de manera previa, el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación adoptado por la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El MANDATARIO autoriza a que el valor de las multas sea tomado directamente por EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN de cualquier suma que se le adeude. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo, para lo cual se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento constituida, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas NO exonera al MANDATARIO del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos hechos de presunto incumplimiento.

Cláusula Penal Pecuniaria:

Se estipula una cláusula penal a favor del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al MANDATARIO, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo, en caso de ser insuficiente, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios ocasionados al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, pudiendo éste reclamar, por la vía judicial los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. Así mismo, TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. será responsable frente al Distrito por cualquier daño o perjuicio derivado de reclamaciones de terceros, originadas en sus actuaciones u omisiones, o en las de sus subcontratistas o dependientes.

Plan de Desarrollo:

Creemos en la infraestructura para el desarrollo

Daniela Vanessa Valencia Arroyave
Contratista

Zaida Rocio Gomez Hernandez
Profesional Universitaria

Documento Número: 41740

Diego Alejandro Valencia Posada
Contratista

Secretaría de Transportes y Tránsito - Carrera 64C 72 58 Piso 2, Oficina de Contratación
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia